



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

VICESECRETARIA GENERAL

2022-11-18 Circular sobre nuevas instrucciones de la Vicesecretaría General en relación con los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València, así como el texto consolidado de las ya existentes.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2022, ha adoptado el siguiente acuerdo (núm. 112), que resultará aplicable a todos los expedientes de contratos menores iniciados a partir de dicha fecha.

En el ámbito regulatorio de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, se contempla la figura del contrato menor, tradicional en nuestra legislación sobre contratación pública, que ha sido objeto de controversia doctrinal motivada por el hecho de que, en ocasiones, su utilización ha estado al servicio de prácticas dudosas de contratación. Sin embargo, no puede perderse de vista que la existencia del contrato menor aparece y discurre ligada al principio de eficiencia como fundamento básico de la gestión administrativa consagrado en el artículo 103.1 de la Constitución.

Hay por tanto que tener en cuenta que la adición excesiva de trámites que exceden de lo dispuesto en los artículos 131.3 y 118 de la LCSP, puede desembocar en la objetable práctica de asimilar la contratación menor a una pseudolicitación, contraria a la idea de la propia norma, implicando la inversión de recursos humanos que lleva aparejada toda licitación, con la necesaria movilización de equipos de trabajo, tales como el órgano impulsor, los servicios administrativos, el órgano de contratación, etc., que llegue a resultar ineficiente para alcanzar las necesidades que se pretende satisfacer.

Este despliegue de medios, para según qué tipo de contrataciones, debe de ser conciliable con buena parte de los principios de actuación de las Administraciones



Públicas, por encima de todos el de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, sin olvidar la eficacia, la suficiencia y la economía de medios o la racionalización y agilidad de los procedimientos y de las actividades materiales de gestión, tal y como indica el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ello no obstante, desde la aprobación de la nueva LCSP, se ha dictado numerosas Circulares y avisos por parte de la Vicesecretaría General, en aras de ajustar los trámites de los expedientes relativos a los contratos menores con las exigencias legislativas, racionalizando los procesos y dando instrucciones para el uso correcto de este tipo de contratos. Así se pueden destacar los siguientes hitos:

- Circular 1/2018, de 2 de marzo, de la Vicesecretaría General, “instrucción sobre los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València”. Aprobada por acuerdo nº 65 de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2018.
- Circular 3/2018, de 22 de junio, de la Vicesecretaría General, “instrucción sobre la puesta en funcionamiento de la aplicación informática para la tramitación de los contratos menores, así como normas para la gestión de determinados tipos de contratos menores”. Aprobada por acuerdo nº 103 de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018.
- Circular 1/2019, de 13 de febrero, de la Vicesecretaría General, sobre “nuevas funcionalidades en la aplicación de contratos menores. Resolución, resolución con liquidación de los contratos menores, cumplimentación y mantenimiento de datos en la aplicación”.
- Circular de 13 de marzo de 2020, de “instrucciones complementarias sobre los contratos menores en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor”. Aprobada por acuerdo nº 85 de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020.
- Circular de 5 de noviembre de 2020, sobre la “tramitación de los contratos menores en materia de publicidad institucional y el protocolo para encargar la gestión de la publicidad a la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales”.



- Aprobada por acuerdo nº 3 de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2020.
- Circular de 14 de septiembre de 2021 sobre “integración de PIAE con el Registro de contratos menores”. Aprobada por acuerdo nº 3 de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2021.
 - Circular de 17 de septiembre de 2021, por el que se aprobó la Circular sobre los “contratos de patrocinio que celebre el Ayuntamiento de València”. Aprobada por acuerdo nº 3 de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2021.
 - Circular de 22 de abril de 2022, sobre “instrucciones en relación con los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea Next Generation”. Aprobada por acuerdo nº 2 de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2022.

Es de destacar la creación de un Registro de contratos menores al objeto, entre otros, de cumplir con los principios de publicidad y transparencia en su adjudicación, tanto en el portal Web del Ayuntamiento de València, como su remisión al Tribunal de Cuentas y a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Recientemente se ha recibido, por registro de entrada con fecha 22 de julio de 2022, un informe de la Agencia Valenciana Antifraude en el que se recomienda al Ayuntamiento de València actualizar y adaptar las instrucciones internas de contratación de los contratos menores.

En aras de profundizar en los principios de racionalización de los procedimientos y de la mejora continua en la gestión, por parte de la Vicealcaldía, mediante nota interior de fecha 29 de julio de los corrientes se ha encargado a la Vicesecretaría General la redacción de nuevas instrucciones en materia de contratos menores.

De conformidad con lo anterior y visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se procede a la elaboración de unas instrucciones que mejoren la gestión de dichos contratos, refundiéndose en un texto consolidado las disposiciones de las Circulares en materia de contratos menores dictadas hasta la fecha, añadiendo las recomendaciones pertinentes de la Agencia Valenciana Antifraude, así como otras instrucciones complementarias en función de la práctica administrativa observada por



la Vicesecretaría General y el Servicio de Secretaría General, de forma que los servicios gestores tengan un texto conjunto para la tramitación de dichos contratos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las nuevas instrucciones de la Vicesecretaría General en relación con los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València, así como el texto consolidado con las ya existentes en dicha materia.

Segundo: Dar traslado del acuerdo a la Agencia Valenciana Antifraude.

TEXTO CONSOLIDADO DE LAS INSTRUCCIONES SOBRE LOS CONTRATOS MENORES QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

I.- OBJETO: TEXTO CONSOLIDADO QUE REFUNDE LAS CIRCULARES ANTERIORES EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS MENORES, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DE NUEVAS INSTRUCCIONES PARA ESTE TIPO DE CONTRATOS.

El contenido de las presentes instrucciones tiene por objeto refundir los aspectos incluidos en la diversas Circulares que, con carácter genérico, se han dictado en relación con los contratos menores, así como en los distintos avisos confeccionados al respecto por la Vicesecretaría General, e incluir nuevas instrucciones complementarias que las actualicen. **En concreto las Circulares siguientes quedan sin efecto siendo sustituidas por la presente:**

- Circular 1/2018, de 2 de marzo, de la Vicesecretaría General, “instrucción sobre los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València”. Aprobada por acuerdo nº 65 de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2018.
- Circular 3/2018, de 22 de junio, de la Vicesecretaría General, “instrucción sobre la puesta en funcionamiento de la aplicación informática para la tramitación de los contratos menores, así como normas para la gestión de determinados tipos de contratos menores. Aprobada por acuerdo nº 103 de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018.



- Circular 1/2019, de 13 de febrero, de la Vicesecretaría General, sobre “nuevas funcionalidades en la aplicación de contratos menores. Resolución, resolución con liquidación de los contratos menores, cumplimentación y mantenimiento de datos en la aplicación”.
- Circular de 13 de marzo de 2020, de “instrucciones complementarias sobre los contratos menores en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor”. Aprobada por acuerdo nº 85 de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020.
- Circular de 14 de septiembre de 2021 sobre “integración de PIAE con el Registro de contratos menores”. Aprobada por acuerdo nº 3 de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2021.
- Circular de 22 de abril de 2022, sobre Instrucciones en relación con los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea Next Generation. Aprobada por acuerdo nº 2 de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2022.

Indicar que permanecen vigentes, en todo lo que no se opongan a la presente Circular, las siguientes circulares:

La Circular de 5 de noviembre de 2020, sobre la “tramitación de los contratos menores en materia de **publicidad institucional** y el protocolo para encargar la gestión de la publicidad a la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales”.

La Circular de 17 de septiembre de 2021, sobre los “**contratos de patrocinio** que celebre el Ayuntamiento de València”.

II.- CUESTIONES SUSTANTIVAS

En este apartado se ubican aquellas recomendaciones y obligaciones que, con carácter general y respecto de esta materia tienen que observar los servicios gestores:



2.1- La necesidad de planificación y programación de la gestión contractual.

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP) regula la programación y planificación de la actividad contractual de las entidades del sector público indicando que “... *programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales*”. Por tanto, reiterar que deberá llevarse a cabo por parte de las distintas Delegaciones y los servicios municipales una adecuada planificación y programación de la gestión contractual, que permita la contratación conjunta de las actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que respondan a un fin único, evitando la reiteración de contratos de carácter estructural o recurrente y restringiendo así la figura del contrato menor utilizando técnicas de racionalización de la contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 218 y siguientes de la ley como alternativa a la celebración sucesiva de contratos menores, o acudir a la figura del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP, y de modo particular a su versión más abreviada establecida en el apartado 6 de este artículo.

2.2. La prohibición de fraccionamiento contractual.

Existe fraccionamiento, según reiterada doctrina de las Juntas Consultivas, cuando entre las diferentes prestaciones que pretenden contratarse (o partes de éstas) exista un vínculo operativo pese a lo cual se contratan de forma separada.

Según el manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana “uno de los aspectos fundamentales para determinar la existencia de fraccionamiento o no, hace referencia a la aplicación a cada caso concreto del concepto de “unidad operativa o funcional”. A tal efecto “existirá una unidad operativa o funcional, si los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato”.



A mayor abundamiento, en la instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, se indica que “(...) el criterio relativo a la “unidad funcional” para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato”.

En el caso de que constituyan una unidad operativa o sustancial y se divida el contrato, estaremos ante un fraccionamiento prohibido por el ordenamiento jurídico y, por tanto debe justificarse por parte de los servicios municipales la ausencia de fraccionamiento en los expedientes de adjudicación de contratos menores.

Asimismo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en diversas sentencias ha abordado dicha cuestión, de forma que el concepto de unidad técnica y económica aparece claramente delimitado en la Sentencia del TJUE de 5 de octubre de 2000, asunto C-16/98, que para determinar si existe fraccionamiento fraudulento, examina, no tanto la existencia de intención elusiva por parte del poder adjudicador, sino el carácter único de lo que constituye el objeto del contrato. De este modo si el objeto del contrato era único y **se fraccionó en diversos expedientes, aunque no existiera una intención elusiva, habrá fraccionamiento indebido.**

Una correcta interpretación de estas sentencias exige entender a sensu contrario que contratos menores con objetos distintos no pueden exigir una acumulación ficticia a efectos de aplicar normas de publicidad y concurrencia. Ciertamente, la existencia de objeto único es el punto de partida para calificar de fraudulento el fraccionamiento.

La unidad funcional es un concepto jurídico indeterminado que debe ser entendido como una aptitud para que el conjunto de prestaciones que integran un contrato puedan cumplir por si mismas una función económica o técnica. **Cabe entender que existe unidad funcional si las distintas prestaciones que integran el contrato no pueden ser separadas sin que se menoscabe el fin público perseguido**, de modo que puede afirmarse que las prestaciones deben agruparse en un solo contrato en razón de la función que van a cumplir y no por su mayor o menor semejanza.



En definitiva, todas las prestaciones orientadas a la consecución de una misma finalidad deben dar lugar a **una sola respuesta contractual**.

2.3. El cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En este aspecto, se recuerda a los servicios gestores el acuerdo nº 96 de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/04/2016, sobre la aprobación de los aspectos sociales, cláusulas relativas a la capacidad de las personas o empresas adjudicatarias de los contratos del Ayuntamiento de València y cláusula lingüística con el fin de su introducción en los pliegos de cláusulas administrativas, modificado por el acuerdo nº 19 de la Junta de Gobierno Local de fecha 3/06/2016, así como la instrucción de contratación pública responsable del Ayuntamiento de València, aprobada por el acuerdo nº 161 de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/02/2019, donde se asume como propio el deber de incorporar en toda la contratación pública de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato (art. 1.3 de la LCSP).

Dentro de dichos aspectos sociales se incluyen los relativos a la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito laboral distinguiéndose, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, las obligaciones de las empresas de cincuenta o más trabajadores/as.

Asimismo, hay que tener en cuenta lo preceptuado en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación, que contempla expresamente el ámbito de la igualdad dentro de la contratación pública.

Por consiguiente, **en la contratación menor deberán observarse**, en relación al cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, los **principios que se establecen en los acuerdos e instrucción citados de forma que se respete la igualdad de trato y de oportunidades**, evitando cualquier tipo de discriminación entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.



2.4. Respeto de los contratos menores que tienen la consideración de contratos privados según la LCSP.

El artículo 25.1.a)1º de la LCSP indica que tendrán carácter privado, entre otros, los siguientes contratos:

“1.º Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.

2.º Aquellos cuyo objeto sea la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos”.

Respecto al Vocabulario común de contratos públicos (CPV) hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) Nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

En el informe 7/2018 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado se indica la admisibilidad de la figura del contrato menor en el ámbito de los contratos privados.

Este tipo de contratos, a efectos del Registro de contratos menores, constituyen otro tipo contractual además de los contratos calificados como de suministros, servicios y obras y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la LCSP se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la citada LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda.



2.5. Incapacidad para contratar con la Administración Pública de las Comunidades de Bienes.

Respecto de la capacidad para contratar con el Ayuntamiento de València, se recuerda la imposibilidad de contratar con las Comunidades de Bienes o cualquier otra entidad que carezca de personalidad jurídica y, por consiguiente, de la capacidad de obrar a la que hacen referencia los artículos 84 y 131 de la LCSP.

2.6. Limitaciones a la incorporación de personal laboral al Ayuntamiento de València mediante los contratos menores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 308.2 y 312.f) de la LCSP, así como de lo indicado en la Circular 2/2018, de la Vicesecretaría General, sobre instrucciones en materia de contratación y el personal de la empresa contratada, se reitera la imposibilidad de instrumentar la contratación de personal laboral a través de los contratos menores de servicios que celebre el Ayuntamiento de València. En este sentido, debe recordarse que los contratos administrativos no pueden celebrarse con personas físicas que desarrollen un trabajo dependiente e inserto en la estructura organizativa del ente público contratante, es decir, se trata de que quien presta el servicio, tenga o no una propia organización empresarial o profesional, no realice la prestación bajo el poder de dirección de la entidad contratante, en condiciones de ajenidad y dependencia.

Por tanto, cuando se trate de contratos menores a adjudicar a personas físicas es conveniente que figure en la propuesta de resolución un fundamento de derecho que indique lo siguiente:

“La persona adjudicataria del presente contrato no desarrolla trabajo dependiente e inserto en la estructura organizativa del Ayuntamiento de València. Y ello de conformidad con lo dispuesto en la Circular 2/2018, de la Vicesecretaría General, sobre instrucciones en materia de contratación y el personal de la empresa contratada, así como de las Circulares sobre contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València”.



2.7. Resolución de los contratos menores.

El artículo 209 de la LCSP, establece que los contratos se extinguen por su cumplimiento o por su resolución, y el artículo 212 LCSP que *“la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta ley se establezca”*.

Actualmente la norma reglamentaria aplicable es el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en todo aquello que no contradiga a la LCSP. El procedimiento para la resolución de los contratos se regula en el artículo 109.

En cuanto a la referencia de gestión “resolución” en relación con la interacción entre la aplicación informática para el Registro de los contratos menores y PIAE, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la presente Circular en el apartado IV denominado “tramitación y documentación a incluir en los expedientes de contratos menores”.

2.8. Prohibición de modificar los contratos menores cuando la cuantía agregada supere los umbrales establecidos para la contratación menor.

A este respecto cabe tener en cuenta lo dispuesto en el Informe de la Junta Consultiva de Madrid 4/2001, sobre modificación de los contratos menores: *“1.- Que como consecuencia de una modificación contractual no se pueden superar los límites cuantitativos que establece la LCAP cuando el contrato principal se ha tramitado como un contrato menor”*.

Por tanto en dicho supuesto, cabría resolver el contrato y adjudicar otro. En este caso y para evitar un fraccionamiento del objeto del contrato se podría acudir al procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP.

Cabe añadir que tampoco es posible dicha modificación si con ello se supera el límite temporal del artículo 29.8 de la LCSP, siempre respetándose los supuestos y condiciones establecidas en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y las particularidades de cada contrato tal y como se indican en el artículo 242 para el contrato de obras. Este tipo de contratos tampoco pueden ser objeto de prórroga.



III.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES A INCLUIR EN LOS EXPEDIENTES

En este apartado se ubican aquellas recomendaciones y obligaciones que deben observar los servicios gestores y que, además, tienen una repercusión en el procedimiento de elaboración de los expedientes relativos a los contratos menores.

3.1. La obligatoriedad de promover la concurrencia: solicitud y presentación de ofertas.

En los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a los 3.000 €, así como en todos aquellos en los que el servicio gestor lo estime pertinente, los servicios gestores solicitarán **al menos tres ofertas, que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales**, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer y se motive debidamente en el expediente de contratación. A estos efectos, dicha inmediatez no podrá tener su origen en la falta de previsión y deberá obedecer a un hecho objetivo y ajeno a la gestión del órgano de contratación.

Dichas ofertas se deberán remitir por correo electrónico, otorgándole a las empresas o personas físicas **un plazo de al menos 7 días naturales** para que presenten las ofertas, sin perjuicio de que pueda reducirse el mismo por causas debidamente justificadas. Si alguna de las empresas/personas físicas a las que se les hubiera solicitado oferta declinase la misma o no respondiese al requerimiento, no será necesario solicitar más ofertas.

Deberán constar en el expediente los siguientes documentos: los correos electrónicos enviados, las ofertas recibidas y la justificación de las no presentadas. Todo ello aportado mediante diligencia de la Jefatura del Servicio correspondiente.

Asimismo, se debe indicar a las empresas/personas físicas a las que se les solicite ofertas que, en caso de no recibir la notificación de adjudicación **en el plazo de tres meses desde la presentación de su oferta**, se entenderá que no han sido adjudicatarias del contrato menor, según el plazo dispuesto en el artículo 21.3 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Criterios para determinar el precio del contrato y su ajuste a precios de mercado, dejando constancia de todo ello en los expedientes de contratación.

En principio cabe indicar que el “precio de mercado” es un concepto jurídico indeterminado que genera problemas de diversa índole y que debería orientarse hacia el enfoque del “valor razonable”. El “precio general del mercado” en consonancia, debería consistir en la cantidad de riqueza necesaria para compensar al contratista los costes de producción en los que incurre y retribuirle con un beneficio que reconozca su esfuerzo y el riesgo que asume en la ejecución del contrato.

Por tanto, respecto del precio de mercado, que deberá adecuarse a lo preceptuado en el artículo 102 de la LCSP, **los servicios gestores deberán motivar en el informe justificativo del contrato menor que éste se adecua a dicho valor de mercado, bien porque sea orientativo el que resulte de seleccionar la oferta económicamente más ventajosa cuando se soliciten varias ofertas, bien porque así lo manifieste en su oferta la empresa/persona física a la que se propone como adjudataria del contrato menor.** Respecto de esta cuestión se estima que en el ámbito de la contratación menor **no es necesario acudir a lo regulado en la normativa de contratación respecto de las ofertas anormalmente bajas**, dado el escaso importe de este tipo de contratos y la adecuación al valor del mercado de los mismos que debe figurar en el expediente.

Indicar, asimismo, que en los contratos con profesionales cuya profesión exija la colegiación, los honorarios publicados por los distintos colegios profesionales pueden ser orientativos al respecto.

3.3. Incorporación justificada y detallada de los criterios técnicos o juicios de valor que fundamenten la adjudicación de contrataciones menores a las ofertas que no son las más ventajosas económicamente, en su caso.

En el informe justificativo de la contratación directa o en el informe por el que se justifique la selección de una de las varias ofertas solicitadas, deberá motivarse el



porqué de dicha adjudicación, indicándose que si además del precio existen otros criterios de adjudicación, tanto técnicos como los que dependan de un juicio de valor, **estos deberán constar documentalmente en el expediente con carácter obligatorio.**

3.4. Medidas a adoptar por los servicios gestores en orden a impedir la presentación de ofertas por personas o empresas vinculadas.

En todos los expedientes de contratación menor las empresas deberán presentar una declaración responsable de que no han presentado ninguna otra oferta por sí mismas o por empresas vinculadas, al objeto de que el procedimiento de contratación no pueda dar lugar a ninguna conducta colusoria.

En este sentido, cabe hacer referencia al artículo 1 de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, denominado “conductas colusorias” que establece: “se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional (...)”.

3.5. Duración de los contratos menores de dirección de obras (cumplimiento del artículo 243.3 de la LCSP).

El artículo 243.3 de la LCSP hace referencia al plazo de garantía en los contratos de obras. En concreto dicho artículo establece que “el plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la **obra y no podrá ser inferior a un año** salvo casos especiales”.

Según el informe 16/2017 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, para el cómputo del plazo de duración del contrato de servicios para la dirección de obras o la gestión integrada de proyectos **debe sumarse el plazo del contrato de obras al que están vinculadas más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras, formando parte del mismo el período de garantía del mencionado contrato** de obras, que no podrá ser inferior a un año salvo en casos especiales.



Tras la modificación efectuada por la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, el artículo 29 de la LCSP queda redactado con el siguiente tenor:

*“Los contratos de servicios complementarios **de un contrato menor de obras** podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año previsto en el apartado siguiente de este artículo, **siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de esta ley, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal**”.*

Es decir, el informe sobre el estado de las obras que debe emitir el director facultativo de las mismas, una vez finalizado el plazo de garantía, que es mínimo de un año, deberá realizarse y formar parte del contrato menor de servicios cuya duración podrá extenderse hasta los 30 meses.

A tal efecto se realizará la pertinente modificación en la aplicación informática para el Registro de los contratos menores para que se pueda reflejar dicha modificación.

3.6. Utilización de los contratos “puente” en la contratación menor.

Respecto de esta cuestión hay que estar a lo dispuesto en el informe 73/2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre los denominados “contratos puente”, incluidos en el artículo 29.4 de la LCSP, haciéndose referencia expresa a la figura del contrato menor cuando éste fuera necesario por razón de la imprescindible continuidad del servicio prestado.

A estos efectos, deberá constar en el informe justificativo o de necesidad, que ha de obrar obligatoriamente en el expediente, la advertencia de la naturaleza de contrato “puente”, que deberá adjudicarse por una sola vez a los efectos de evitar la fragmentación contractual. Asimismo, se deberá indicar el estado de tramitación del expediente que por procedimiento ordinario de contratación se haya tramitado o se esté tramitando para dar cumplimiento a la correspondiente necesidad contractual.

Además, indicar que cuando se utilice la figura del contrato “puente” como contrato menor, se debe incluir el siguiente párrafo en el fundamento cuarto de la propuesta de resolución del contrato menor:



“CUARTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato será necesario que conste en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, así como las demás consideraciones que puedan dictarse en las bases de ejecución del Presupuesto y las instrucciones establecidas en la Circular de la Vicesecretaría General, aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha...

En la presente contratación se acredita la necesidad de acudir a la figura del contrato menor como contrato puente, dada la imposibilidad de dar cumplimiento al artículo 29.4 de la LCSP y ser conveniente o necesaria la continuidad en la prestación del servicio.

Asimismo el artículo 118.2 de la LCSP exige la justificación de la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de 40.000 € en contratos de obras y de 15.000 € en los contratos menores de suministros y de servicios, lo que se cumple en el presente caso”.

3.7. Mejora de los sistemas informáticos de registro y tratamiento de los datos relativos a la contratación.

La aplicación informática para el Registro de los contratos menores constituye el registro informático de tales contratos, permitiendo aumentar la fiabilidad tanto de la información que se publica en el Portal web del Ayuntamiento de València como de la que se debe remitir al Tribunal de Cuentas y a la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el Registro, el estado “ADJUDICADO” constituye el registro del contrato.

En aras de maximizar la eficacia y la eficiencia en la gestión, se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2021, la Circular sobre integración de PIAE con el Registro de contratos menores, que permitió la sincronización de ambas aplicaciones, trasladándose automáticamente el resultado de las resoluciones de adjudicación, modificación o resolución de los contratos a dicho Registro y al mismo tiempo, al Portal web del Ayuntamiento de València, cumpliéndose con el máximo rigor las disposiciones en materia de transparencia y buen gobierno.

A partir de ese momento (estado “ADJUDICADO”) y al igual que se realizaba hasta la fecha, será responsabilidad del servicio gestor editar el contrato para introducir los



datos de fecha de la factura, fecha de pago, fecha de inicio y fecha de finalización, trámites que deberán realizar en el plazo de diez días naturales desde la fecha de factura y de pago, así como del pase a “EJECUTADO” si se ha llevado a cabo el contrato o a “NO EJECUTADO”, si finalmente no se ha realizado y no se ha optado por su resolución.

En todo caso indicar que, con carácter general, los contratos menores están sujetos a la publicidad y al control que dan al menos los siguientes instrumentos: el Perfil del contratante, el Portal web de Transparencia, el Registro de contratos y la remisión a la Sindicatura de Cuentas.

3.8. Contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deben respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales, y la normativa complementaria, en especial la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En estos supuestos, la persona contratista quedará sometida a dicha normativa y tendrá que firmar el contrato de persona encargada del tratamiento de datos personales junto al responsable del tratamiento, el Ayuntamiento de València (apartado 2 del artículo 122 de la LCSP, según la redacción introducida por el Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre).

Dicho contrato de persona encargada del tratamiento de datos personales deberá firmarse por la persona contratista, por el/la Concejal/a Delegado/a y por el Secretario, e incorporarse al expediente de contratación, después de la notificación de su adjudicación mediante resolución de la Alcaldía.

A estos efectos, la duración del contrato menor se computará desde la fecha en que se firme el contrato de persona encargada del tratamiento de datos de carácter personal (que será un documento anexo al expediente) y que permanecerá vigente mientras dure la prestación de servicios que motiva su adjudicación.

El modelo de contrato de persona encargada de tratamiento de datos personales se podrá encontrar en la siguiente dirección corporativa: Intranet/Servicis



Generals/Protecció Dades/Models/Models Diversos/Models Encàrrecs de tractament de dades personals/encàrrec tractament contractes menors.

3.9. Importancia de la tipificación de los contratos administrativos y de la prestación principal en los contratos mixtos.

Es pertinente mencionar los contratos mixtos regulados en el artículo 18 de la LCSP, dado que en ocasiones se producen confusiones a la hora de calificar los contratos menores.

Según lo dispuesto en el apartado a) de dicho artículo “cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal (...) en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros”.

En consecuencia, se solicita a los servicios gestores que **en los presupuestos** que se presenten por los posibles adjudicatarios **se desglosen claramente los importes** que correspondan a obras, servicios o suministros, en función de la prestaciones del contrato mixto, con el objeto de proceder a su correcta calificación en los campos de información de la aplicación para el Registro de los contratos menores, como contrato de obras, servicios o suministros.

3.10. Régimen de contratación para actividades docentes.

En el artículo 310 de la LCSP se indica que “... *en los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato*”.

Según el informe 37/2019, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, “*la decisión de aplicar la excepción del citado artículo 310 y excluir la aplicación de las disposiciones relativas a la preparación y adjudicación de la Ley 9/2017, de 8 de*



*noviembre, de Contratos del Sector Público, debe tener lugar **cuando se contrate a personas físicas que, siendo empresarios o profesionales, no se dediquen profesionalmente a estas actividades docentes, sino que lo hagan de modo personal y con carácter ocasional***".

Siguiendo con lo expuesto en el citado informe "*En los casos en que se contrate a **personas naturales o físicas que no sean empresarios o profesionales, también se aplicará la excepción del artículo 310 de la ley, salvo si las actividades docentes se desarrollan en marco de "la relación de servicio de los funcionarios públicos y los contratos regulados en la legislación laboral", ya que de acuerdo con el artículo 11.1 de la LCSP, estos negocios están excluidos del ámbito de aplicación de la citada ley.*** En el resto de los casos, cuando las personas físicas sí actúen como empresarios o profesionales en actividades docentes, o cuando se contrate a personas jurídicas, habrá que aplicar las normas de la citada ley.

Por tanto, respecto de los contratos menores, en los supuestos indicados no se deberán enviar los contratos a informe previo de la Sección de Apoyo a la Secretaría ni tampoco incluirse en el Registro de contratos menores.

3.11. Contratos en los que se aduzca la exclusividad en su adjudicación.

A los efectos de identificar el por qué no se presentan varias ofertas en determinados contratos a pesar de superar los 3.000 euros de valor estimado, así como en el resto de opciones cuando se aduzca la exclusividad en su adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 168a)2 o en la Disposición Adicional Novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (**como por ejemplo los contratos privados artísticos o los de suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos**), se recuerda la necesidad de marcar obligatoriamente una casilla en la ficha del Registro de contratos menores cuando se aduzca la citada exclusividad, denominada "Exclusividad. Art. 168a)2 LCSP o D.A. 9ª".



3.12. Inclusión en el Registro de contratos menores de un campo referido a los contratos cuyo objeto sea un ‘estudio o informe’.

En función de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia, del Ayuntamiento de València, se reitera la obligatoriedad de marcar por el servicio gestor en la ficha de la aplicación informática para el Registro de los contratos menores, un nuevo campo denominado “estudio o informe”, fundamentalmente en aquellos contratos menores que se califiquen como contratos de servicios y cuyo objeto sea la realización de un estudio o de un informe.

A efectos orientativos, se entiende por estudio o informe “los trabajos o las declaraciones de juicio emitidas por personas o entidades especialmente cualificadas en materias determinadas, llamadas a ilustrar al órgano competente y a proporcionarle los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones en materia de su competencia con garantía de acierto”.

3.13. Contratos de gestión anticipada.

El artículo 117.2 de la LCSP establece que *“los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”*.

En parecido sentido se expresa la Disposición adicional tercera sobre *“normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales”*, cuando indica en su apartado segundo que *“se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente”*.



La tramitación presupuestaria de los gastos de gestión anticipada se contempla actualmente en la base 26ª de las de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de València.

En lo referente a la aplicación informática para el Registro de los contratos menores, cuando se quiera dar de alta un contrato de gestión anticipada se marcará la casilla “gestión anticipada” en la ficha del Registro de los contratos menores.

Esta casilla deberá marcarse **antes de guardar por primera vez el contrato** ya que, de lo contrario, la aplicación no permitirá después cambiarlo a dicho estado.

3.14. Contratos menores de patrocinio.

El contrato de patrocinio publicitario está regulado en la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante LGP), modificada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, junto con los contratos de publicidad, de difusión publicitaria y de creación publicitaria.

El artículo 22 de la LGP lo define como “aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”, por lo tanto, el patrocinado no ejerce la publicidad como actividad profesional, sino que su contraprestación se centra en la realización de su actividad, durante la cual lleva a cabo la publicidad y a cambio recibe una contraprestación económica.

Actualmente, tal y como se indica en la Resolución número 193/2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), aún en el caso de ser celebrado por una Administración Pública, **se considera un contrato privado**, siéndole de aplicación el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y, por tanto, su preparación y adjudicación se regirán por la citada ley, y sus efectos y extinción por las normas de derecho privado y en concreto, de acuerdo con el artículo 22 de la LGP, por sus artículos 17 a 19 relativos al contrato de difusión publicitaria en cuanto le sean aplicables.



El patrocinio responde netamente a la naturaleza jurídica del acuerdo de voluntades, dado que la entidad pública tiene interés en que su nombre figure en un lugar visible de una actividad privada, mientras que al autor de esta última le interesa beneficiarse de la ayuda económica que la primera concede. Es en este punto y no en otro donde confluye el acuerdo de voluntades de ambos sujetos.

Las dudas se plantean cuando el contrato de patrocinio puede confundirse con una subvención, gestionada bien a través de un Convenio para canalizar las subvenciones directas, o bien mediante la concesión por medio de pública concurrencia.

En este sentido y en consonancia con lo que indica el Manual de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, de fecha 11 de abril de 2019, la potenciación de la imagen de marca del Ayuntamiento de València y el fomento de determinadas actividades deportivas o culturales, deberían seguir cauces distintos pues responden a causas distintas. Así cuando se persigue la primera finalidad, debería llevarse a cabo a través de un contrato publicitario de carácter oneroso, entre los que se encuentra el contrato de patrocinio publicitario y, en el caso de que se pretenda la segunda, cabría recurrir a la subvención.

Es decir, lo que se tiene que tener en cuenta para definir el régimen jurídico aplicable, es la razón económico-social que persigue cada actuación: si lo esencial es la publicidad, deberá seguirse la vía contractual, y si lo principal es el fomento, habrá que realizar una actividad subvencional.

La citada Resolución número 193/2018, del TACRC destaca la necesidad de que exista una equivalencia entre la contraprestación publicitaria del patrocinado a favor de la entidad del sector público local contratante y la denominada, en la definición legal “ayuda económica” o, al menos, un beneficio propio para la entidad patrocinadora, pues si no, “estaríamos más bien ante una subvención”. Concluyendo dicha resolución que en el contrato de patrocinio **prevalece el interés publicitario**, es decir, lo que importa es el servicio publicitario prestado y no la financiación de una determinada actividad de utilidad pública o interés social, que se mantendría en un segundo plano, a diferencia de lo que ocurre con una subvención.

A estos efectos, en el expediente de contratación del patrocinio **deberá figurar documentación justificativa que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas y, por tanto, la onerosidad del contrato.**



Asimismo, deberá estar justificada la necesidad e idoneidad del contrato, tal y como establecen los artículos 1 y 28 de la LCSP, aspectos que deberán acreditarse en el expediente de contratación.

En relación con el importe o porcentaje máximo que se puede patrocinar por el Ayuntamiento de València respecto del total del evento patrocinado en este tipo de contratos, la regla general es que si el evento no pudiera realizarse, o fuera tal el importe que dependiera la viabilidad del mismo del propio patrocinio, no estaríamos ante un contrato de patrocinio sino que estaríamos ante una subvención.

La documentación que debe constar en el expediente consistirá en **una memoria, a presentar por la entidad jurídica o persona física a la que se pretende adjudicar el contrato de patrocinio**, en el que se justifique la valoración del retorno de la inversión que dicho contrato tendrá para la imagen de marca del Ayuntamiento de València, y podrá consistir en un plan específico de comunicación donde figuren los medios en que se va a difundir el acto o evento a patrocinar, así como los elementos para la comunicación y difusión del mismo.

Igualmente, en el expediente deberá constar documentación relativa a:

- Presupuesto total de la actividad en la que se enmarque el patrocinio, así como el porcentaje cuantificado del gasto municipal sobre el total.
- Documentación acreditativa que justifique el retorno publicitario realizado.

Indicar, además, que se ha elaborado un modelo de propuesta de resolución para este tipo de contratos menores. Dicho documento se puede encontrar en la Intranet/Servicio de Secretaría General/Información contratos menores/Modelo de resolución contrato menor de patrocinio.

3.15. En relación a la documentación relativa a la prevención de riesgos labores en los contratos menores.

En los distintos tipos de contratos menores que se celebren se deberá tener en cuenta la normativa en prevención de riesgos laborales, constituida básicamente por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, así como sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas



preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito. En relación con lo expuesto hay que tener en cuenta lo que se dispone en el Reglamento interno de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2004, y en concreto aquellas disposiciones relativas a las distintas obligaciones a adoptar dependiendo de las tareas que realicen las empresas contratistas.

A tal efecto, deberá requerirse de la empresa/persona adjudicataria la presentación en declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

IV.- TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES.

A) TRAMITACIÓN.

En la tramitación de contratos menores se adopta una resolución para adjudicar el contrato, otra para modificarlo si es necesario y otra, en su caso, para resolverlo. Por lo tanto, los efectos en gestión de un contrato menor siempre vienen precedidos de una resolución del órgano de contratación.

Es importante recalcar que una vez se envíen los datos del contrato menor para su validación, si no concuerdan los datos obrantes en la propuesta de resolución en PIAE con los de la aplicación para el Registro de los contratos menores, dada la automatización e interacción entre ambos programas, el expediente se devolverá al Servicio gestor para su subsanación.

A continuación se indican los pasos a realizar, tanto en PIAE como en la aplicación informática para el Registro de los contratos menores, para la adjudicación modificación y resolución de un contrato, teniendo en cuenta la integración entre PIAE y la aplicación informática para el Registro de los contratos menores.



1. Adjudicación de un contrato menor:

Orden	PIAE	Aplicación informática para el Registro de los contratos menores
1	Se inicia expediente, se aportan los documentos necesarios y se piden los informes preceptivos. No es necesario aportar previamente la ficha del contrato menor.	
2		Se da de alta el contrato menor rellenando los datos necesarios, entre ellos el número de expediente de PIAE. La aplicación valida que exista en PIAE. Como todavía no se habrá iniciado la resolución en PIAE, en el campo "Número de propuesta" se puede poner un 1 aunque PIAE en este momento de la tramitación no lo va a validar. Más adelante lo sustituirá automáticamente por el valor correcto.
3		Llegado el momento, se pasa al estado "Pendiente de validar". Hecho esto, en PIAE ya se puede consultar la referencia con sus datos y documento asociado en "Datos de tramitación", "Referencias de Gestión".
4	Se inicia la actuación "Resolución", indicando que tiene efectos en gestión y seleccionando la referencia de gestión correspondiente al contrato menor a adjudicar. Esto provoca que la ficha del contrato menor se pondrá como anexo y se añadirá automáticamente al final de la parte dispositiva (se avisa al usuario para que sea consciente). Se indicará también en esta actuación Resolución que "Si requiere informe previo a Resolución" (de la Sección de Apoyo a la Secretaría, unidad 00613).	
5	Una vez firmada la propuesta de	



	resolución se pedirá informe previo a la unidad 00613 al objeto de validar dicho contrato menor.	
6		<p>Si es correcto, la unidad 00613 pasará el contrato al estado "Validado".</p> <p>Si no es correcto, lo pasará al estado "No validado".</p> <p>Y si lo devuelve será para que el gestor proceda a corregir datos.</p> <p>IMPORTANTE: una vez devuelto para su corrección, antes de pasar el contrato al estado "Borrador", el gestor, desde la tarea "Elaborar propuesta de resolución", deberá eliminar la referencia de gestión de la propuesta de resolución en el expediente PIAE. Una vez eliminada la referencia, ya se puede pasar el contrato al estado "Borrador" en la aplicación Registro de contratos menores.</p>
7	<p>Si es todo correcto, la unidad 00613 realizará informe de validación y lo devolverá al servicio gestor.</p> <p>Si no es correcto, la unidad 00613 redactará informe de no validación y lo devolverá al servicio gestor.</p>	
8	Si todo es correcto, el servicio gestor pasará a firmas la resolución.	
9	<p>Una vez firmada la resolución de adjudicación, PIAE llamará a la aplicación de contratos menores para cambiar el estado del contrato a adjudicado, informando a su vez los datos de la resolución (número y fecha).</p>	<p>El contrato menor pasa automáticamente al estado adjudicado (esta opción será automática, el gestor no podrá hacerlo manualmente). Este estado constituye el registro del contrato menor en el Registro de contratos menores.</p>

2. Modificación de un contrato menor:

En este caso el contrato menor ya existe y está adjudicado.

La operatoria es parecida a la de la adjudicación, pero cambiará el efecto en gestión que en este caso será "Modificar".



En este supuesto, será la aplicación de contratos menores la que comprobará que el contrato menor está adjudicado (ejecutado o no) y no está resuelto. Pero **la iniciación de los pasos a seguir comienza en la aplicación informática para el Registro de contratos menores donde el servicio gestor deberá trasladar los datos que se pretenden modificar** (los relativos al precio o a la duración del contrato; el resto se realizará como se indica en el apartado de rectificación de errores materiales).

Los pasos a seguir serán los siguientes:

Orden	PIAE	Aplicación informática para el Registro de los contratos menores
1		<p>El servicio gestor, a través del menú de la aplicación, va a la opción “Modificaciones de contrato”, introduce el número de contrato y añade una modificación. El gestor introduce los datos de la modificación (tanto los relativos al importe del contrato como, en su caso, de la duración del mismo).</p> <p>Una vez guardados, estos datos se quedan bloqueados en espera de que la resolución correspondiente sea validada por la unidad 00613.</p>
2	<p>Se inicia la actuación “Resolución”, indicando que requiere informe previo (de la unidad 00613), que <u>tiene efectos en gestión</u> y seleccionando la referencia de gestión correspondiente al contrato menor y con efecto MODIFICAR. Esto provoca que la ficha del contrato menor se pondrá como anexo y se añadirá automáticamente al final de la parte dispositiva (se avisa al usuario para que sea consciente).</p>	
3	<p>Una vez firmada la propuesta de resolución se pedirá informe previo a la unidad 00613 al objeto de validar la modificación del contrato menor.</p>	
4	<p>Si es todo correcto, la unidad 00613 realizará informe de validación de la modificación y lo devolverá al servicio gestor.</p>	<p>IMPORTANTE: una vez devuelto para su corrección, el gestor, desde la tarea “Elaborar propuesta resolución”, deberá eliminar</p>



	<p>Si no es correcto o no procede realizar la modificación del contrato, la unidad 00613 redactará informe de no validación y lo devolverá al servicio gestor.</p> <p>Si todo es correcto, el servicio gestor pasará a firmas la resolución.</p>	<p>primero la <u>referencia de gestión</u> asociada a la propuesta de resolución, y luego deberá eliminar la <u>modificación</u> del contrato menor.</p> <p>A continuación, deberá añadir una nueva modificación sobre el contrato, ya con los datos correctos. Hecho esto, luego ya se podrá asociar en la propuesta de resolución de PIAE la nueva referencia de gestión (con efecto modificar).</p>
5	Si todo es correcto, el servicio gestor pasará a firmas la resolución.	
6	Una vez firmada la resolución de adjudicación, PIAE llamará a la aplicación de contratos menores para confirmar los datos modificados , informando a su vez los datos de la resolución (número y fecha).	En el contrato menor aparecen los datos modificados y los relativos a la resolución de modificación (esto se puede ver en el apartado "Modificación de contratos").

3. Resolución de un contrato menor:

En este caso el contrato menor ya existe, está adjudicado y no está resuelto.

La operatoria NO es la misma que para la adjudicación, y también cambiará el efecto en gestión que en este caso será "Resolución".

La iniciación de los pasos a seguir, al igual que en la modificación, comienza en la aplicación informática para el Registro de contratos menores donde el servicio gestor deberá pasar el contrato al estado "RESUELTO" o "RESUELTO CON LIQUIDACIÓN".

Los pasos a seguir serán los siguientes:

Orden	PIAE	Aplicación informática para el Registro de los contratos menores
1		El servicio gestor indica en la aplicación que debe pasarse el contrato al estado resuelto mediante la opción PASAR A RESUELTO . La aplicación pregunta "si hay importes o no a liquidar". Si hay importes a liquidar porque se ha realizado parte de la prestación por el adjudicatario, se marca una casilla y se proceden a poner los nuevos



		<p>importes. La aplicación pasará el contrato a PENDIENTE DE RESOLVER si no hay importes y a PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN si hay importes. Este estado significa que existe un contrato que vamos a resolver, ya sea con liquidación o no, pero todavía no hemos firmado la resolución por la que se resuelve el contrato.</p>
2	<p>Se inicia la actuación “Resolución”, indicando que tiene efectos en gestión y seleccionando la referencia de gestión correspondiente al contrato menor en este caso con efecto RESOLVER. En este caso, dado que no se requiere ninguna comprobación por parte de la unidad 00613, debe indicarse <u>que NO se requiere informe previo de unidad 00613.</u></p>	
3	<p>El servicio gestor pasará a firmas la resolución.</p>	
4	<p>Una vez firmada la resolución de adjudicación, PIAE llamará a la aplicación de contratos menores para cambiar el estado del contrato a RESUELTO O a RESUELTO CON LIQUIDACIÓN, informando a su vez los datos de la resolución (número y fecha).</p> <p>Dicha resolución deberá comunicarse a la unidad 00613 a través de la tarea Comunicación en PIAE.</p>	

4. Rectificación de errores materiales

En el resto de las situaciones que pueden darse en la tramitación de un contrato menor, tales como las resoluciones por las que se modifica la aplicación presupuestaria, se recuerda a los servicios gestores que, siempre que el contrato no esté en estado “EJECUTADO”, podrán modificar la aplicación presupuestaria editando directamente los datos del contrato menor en la aplicación para el registro de los contratos menores.



Si el contrato ya está pasado al estado “EJECUTADO”, no dejará realizar modificación alguna, por lo que habrá que remitir Nota Interior al Servicio de Secretaría General solicitando el cambio de la aplicación presupuestaria, para que traslade dicha solicitud al SERTIC a los efectos de su subsanación.

B) DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES.

El servicio gestor incluirá la siguiente documentación en el expediente que adjuntará a la solicitud de informe previo de la Sección de Apoyo a la Secretaría:

- **Moción** del órgano de contratación sobre la necesidad de realizar el contrato.
- **Informe justificativo por parte del servicio gestor.** En dicho informe **se habrá de motivar la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto** con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contrato de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de suministros, servicios o contratos privados. **Deberá justificarse, asimismo, la selección de la empresa/persona adjudicataria.** Si además del precio, existen otros criterios tanto técnicos como los que dependan de un juicio de valor, estos deberán constar con carácter obligatorio. En el citado informe **se incluirán, al menos, tres ofertas solicitadas a otras tantas empresas/personas físicas, en todo caso cuando el valor estimado del contrato sea superior a 3.000 €, junto con la justificación de la oferta seleccionada de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales** o, en su caso, motivación de que no se incluyen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer. A estos efectos, se reitera que dicha inmediatez no podrá tener su origen en la falta de previsión y deberá obedecer a un hecho objetivo y ajeno a la gestión del órgano de contratación.
- **Se incluirá la siguiente documentación cuando se soliciten, al menos, tres ofertas** a otras tantas empresas/personas físicas:
 - . **Los correos electrónicos** por los que se han solicitado las ofertas. En la solicitud deberá constar el plazo otorgado para la presentación de las



mismas, que será de al menos 7 días naturales, sin perjuicio de que pueda reducirse el mismo por causas debidamente justificadas que deberán constar en el expediente.

. **Las ofertas recibidas.**

. **La justificación de las no presentadas.**

Dicha documentación deberá aportarse al expediente mediante la tarea “diligencia” de PIAE, firmada por la Jefatura del Servicio correspondiente.

- **Declaración responsable de la empresa/persona física que opte a la adjudicación (según modelo normalizado)**, relativa a los siguientes extremos:

Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.

Que el precio de la oferta se ajusta al precio de mercado.

Que no ha presentado ninguna otra oferta por sí misma o por empresas vinculadas, al objeto de que el procedimiento de contratación no pueda dar lugar a ninguna conducta colusoria.

Que la empresa/persona adjudicataria cumple con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

- **Expediente contable.**
- Si el contrato fuera de obras **deberá constar el presupuesto** de las mismas, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de la Oficina de Supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Asimismo, también se incorporarán los **presupuestos** en el supuesto de contratos de suministros, servicios o privados.
- **Propuesta de resolución.** En esta propuesta de resolución se incluirán los términos del informe de necesidad del servicio gestor, motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de la contratación menor, **así como la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses del Ayuntamiento y su ajuste a precios de mercado.** Asimismo, se deberá acreditar en dicho informe la necesidad, en su caso, de acudir a la



figura del contrato menor como contrato puente, dada la imposibilidad de dar cumplimiento al artículo 29.4 de la LCSP y ser conveniente o necesaria la continuidad en la prestación del servicio.

En el supuesto de que se observe alguna deficiencia en la documentación y datos remitidos, por parte de la Sección de Apoyo a la Secretaría se devolverá el expediente al servicio gestor para su subsanación.

Se redactan nuevos modelos de resolución de contrato menor que se podrán obtener, tanto en castellano como en valenciano, en la siguiente dirección de la Intranet Municipal: Documentación Corporativa/Servicio de Secretaría General (antes Servicios Generales)/Información contratos menores/modelo de resolución contrato menor/modelo resolució contracte menor (valencià).

También se modifica, con la finalidad de adaptarlo a las presentes instrucciones, **el modelo de declaración responsable** que figura en el Portal web del Ayuntamiento de València, con la denominación “Contrato menor. Declaración Responsable del contratista”.

V. INSTRUCCIONES Y DOCUMENTACIÓN EN RELACION CON LOS CONTRATOS MENORES QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATION EU.

Deberá constar en el expediente la documentación a la que se hace referencia en la presente Circular y además, como documentación complementaria y preceptiva, la siguiente:

- **La declaración de ausencia de conflicto de intereses DACI**, cumplimentada y firmada por la Jefatura del Servicio gestor, así como por el/la concejal/a que ostente la Delegación correspondiente en materia de contratos menores, como órgano de contratación. Asimismo, se deberá adjuntar la declaración de ausencia de conflicto de intereses DACI cumplimentada y firmada por las persona redactora de los Pliegos de prescripciones técnicas.

- El modelo de **declaración de compromiso** en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cumplimentada y firmada por la persona o empresa adjudicataria del contrato.



- El modelo de **cesión y tratamiento de datos** en relación a la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cumplimentada y firmada por la persona o empresa adjudicataria del contrato.

- Unos **breves pliegos de prescripciones técnicas**, que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation EU.

Deberán incluirse, asimismo, en **el informe propuesta de resolución** de adjudicación, los siguientes aspectos:

- Que se ha definido y planificado la selección del contratista y la ejecución del contrato y que, asimismo, se ha comprobado que la actuación objeto del contrato cumple con los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Que se ha realizado una evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses aplicada al contrato y se dispone de un procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraudes, verificándose la ausencia de doble financiación. Para ello se ha de hacer referencia al Plan de Medidas Antifraude en Proyectos financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2022.

- Asimismo, en relación con lo indicado en el Plan de Medidas Antifraude, en los contratos menores financiados en el marco del PRTR, **se deberán solicitar al menos tres ofertas en todos los contratos, independientemente de su valor estimado**, debiendo quedar debidamente acreditado en el expediente. Igualmente se ha de hacer mención expresa a que la prestación objeto del contrato no obedece a una necesidad cíclica, recurrente o estructural.

- La obligatoriedad de cumplir los compromisos en materia de publicidad y comunicación, encabezamiento y logos, que se indican en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Para facilitar la tramitación administrativa se han elaborado los siguientes documentos:

- Un modelo de propuesta de resolución para este tipo de contratos menores Next Generation EU.



- Las plantillas correspondientes a la DACI, al modelo de declaración de compromiso y al modelo de cesión y tratamiento de datos. Dichos documentos se pueden obtener en la "Intranet/Servicios Generales/Documentación Corporativa/Servicio de Secretaría General/Información contratos menores."